

Libro V, Título VII, Letra A Normas para la Contratación del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia

Capítulo VI. Pago de Prima por las Administradoras a las Compañías de Seguros

1. Cada Administradora será responsable de recaudar la prima correspondiente a sus cotizantes y distribuirla entre las Compañías adjudicatarias según la tasa de prima cobrada por cada Compañía y estipulada en el respectivo contrato y el número de fracciones de cada grupo que ésta se haya adjudicado.

2. La prima convenida deberá ser pagada por la Administradora a la respectiva Compañía de Seguros, a más tardar el día 20 del mes siguiente al de la respectiva recaudación.

3. Será responsabilidad de cada Administradora exigir a cada Compañía de Seguros un recibo de pago de las primas pagadas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 1.

4. Las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán enviar a la Superintendencia de Pensiones, a más tardar el último día hábil de cada mes, un informe del pago de prima a cada Compañía de Seguros.

5. Será responsabilidad de cada Administradora proporcionar a las Compañías de Seguros un informe con el desglose mensual del pago de las primas, el cual debe permitir identificar con exactitud el contrato a que están referidas, período al cual corresponden, tipo de recaudación (normal, rezagada, anticipada, rezagos, rebajas de primas u otro concepto), separadas adicionalmente por sexo.

6. Finalizado cada año de vigencia del contrato licitado o fracción de año, según corresponda, las Administradoras deberán realizar un informe que contenga una conciliación anual por grupo asegurado (hombres y mujeres) que identifique el contrato y especifique con exactitud el tipo de recaudación (normal, rezagada, anticipada, rebaja de prima u otro concepto), indicando claramente los montos recaudados por cada mes del año considerado. En caso de existir ajustes posteriores respecto de los informes mensuales referidos en el número 4. anterior, el informe deberá contener el detalle de los ajustes, el período modificado, el monto del ajuste y las causas que dieron origen a ello, adjuntando los antecedentes que evidencien o demuestren la situación. De igual manera, en caso que el período licitado concluya antes de cumplirse un año contado desde el último día del período del último informe con la conciliación antes referida, las Administradoras deberán realizar el informe considerando en este caso, sólo la fracción anual correspondiente.

Este informe deberá ser certificado por una empresa de auditoría externa regida por el Título XXVIII de la Ley N° 18.045 y deberá ser enviado a las Compañías de Seguros de Vida, dentro de los 30 días hábiles siguientes de efectuado el pago de la prima correspondiente al último mes de cada año o fracción de año de vigencia del contrato, según corresponda. Copia del referido informe certificado deberá enviarse a la Superintendencia de Pensiones.

Nota de actualización: Este párrafo fue modificado por la Norma de Carácter General N° 57, de fecha 23 de agosto de 2012, que Establece regulaciones comunes con relación al Seguro de Invalidez y Sobrevivencia. Modifica el Título VII, del Libro V, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones de la Superintendencia de Pensiones.

Si en una fecha posterior a la del informe de conciliación anual, fuere necesario realizar un ajuste adicional a los informados en el cierre anual, corresponderá elaborar un informe complementario que haga referencia al año, grupo y contrato afectado, con especificación del o los meses ajustados y el tipo de recaudación y los montos del ajuste. Al igual que en el caso anterior, corresponderá certificar por una empresa de auditoría externa estos informes complementarios y remitir copias en la forma antedicha.

Nota de actualización: Este número fue incorporado por la Norma de Carácter General N° 36, de fecha 13 de enero de 2012, que Establece regulaciones comunes con

relación al Seguro de Invalidez y Supervivencia. Modifica el Título VII, del Libro V, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones de la Superintendencia de Pensiones.